

## CAPÍTULO I

### RAZÓN SOCIAL - ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 1º - RAZÓN SOCIAL:** Con base en el Acuerdo Cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de duración indefinida y con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará JFK COOPERATIVA FINANCIERA, establecimiento de crédito, en los términos establecidos por las normas legales vigentes. Para todos los efectos, se denominará “JFK COOPERATIVA FINANCIERA”.

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO TERRITORIAL:** El domicilio principal será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. El ámbito de las operaciones será todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer agencias, sucursales, unidades de negocio o demás modalidades en cualquier lugar del país o del exterior.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN - OBJETIVO - OPERACIONES

**ARTÍCULO 3º - MISIÓN:** JFK Cooperativa Financiera es una organización especializada en la calidad, la eficiencia, la eficacia y la prestación adaptable de todos sus servicios y en la construcción permanente de las mejores experiencias. Contribuimos al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes, de manera solidaria, en continuo crecimiento sostenible, confiable, sólida y competitiva; con alta vocación y énfasis en la responsabilidad y la rentabilidad social y económica.

**ARTÍCULO 4º - OBJETIVO:** JFK Cooperativa Financiera tiene por objeto el ejercicio de las actividades que la ley permita a las cooperativas financieras, en tanto establecimiento de crédito, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y fortalecer una eficiente, rentable y segura empresa de servicios.

**ARTÍCULO 5º - OPERACIONES:** En cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes operaciones:

- A) Captar ahorro a través de depósitos a la vista y a término fijo mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término Fijo (CDAT) y Certificados de Depósito a Término Fijo (CDT).
- B) Captar recursos a través de ahorro contractual.
- C) Negociar títulos emitidos por terceros, distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- D) Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito, incluyendo préstamos por libranza, para lo cual podrá destinar ahorros y depósitos de terceros y de

asociados, así como aportes sociales de estos últimos.

E) Celebrar contratos de apertura de crédito.

F) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

G) Otorgar financiación mediante la aceptación de títulos valores, de conformidad con la legislación colombiana.

H) Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la junta directiva del Banco de la República o el gobierno nacional, cada uno según sus facultades.

I) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

J) Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.

K) Intermediar recursos de redescuento.

L) Actuar como intermediario del mercado cambiario, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la junta directiva del Banco de la República.

M) Emitir bonos.

N) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados de la actividad financiera.

O) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

P) Las demás que la legislación nacional autorice, acorde a su naturaleza.

Q) Realizar inversiones en el exterior, sea de manera directa o a través de terceros, a título de préstamos, crowdlending, u otra figura que opere en el mercado internacional.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 6º - ADMISION:** Serán admitidos como asociados de la Cooperativa las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

- A) Diligenciar formularios que se establezcan para el ingreso.
- B) Ser mayor de catorce (14) años.
- C) Suscribir aportes sociales individuales por una suma no inferior al equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, aproximada a la unidad de mil inmediatamente superior y pagarlos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 7º - ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para ejercer el derecho al voto en la elección de delegados ante la Asamblea General, los asociados inscritos en el registro social de la Cooperativa que a la fecha de la convocatoria a elección no tengan suspendidos sus derechos y que, particularmente, también a esta fecha, no presenten ninguna cuota vencida en sus deudas con la Cooperativa y registren un saldo en sus aportes sociales individuales no inferior al equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 8º - DERECHOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

- A) Utilizar los servicios de la Cooperativa, realizar con ella las operaciones propias de su objeto social y beneficiarse de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que brinde la entidad.
- B) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- C) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales y/o estatutarias.
- D) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Delegados cuando sea elegido como uno de éstos.
- E) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- F) Presentar o proponer por intermedio de la Gerencia ante la asamblea de delegados temas de interés para la Cooperativa, que tengan como finalidad su mejoramiento o beneficio.
- G) Retirarse voluntariamente.
- H) Solicitar por escrito con antelación suficiente información o aclaraciones o hacer preguntas por escrito con relación a los asuntos del orden del día de la asamblea general.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 9º - DEBERES:** Son deberes especiales de los asociados:

- A) Estudiar los principios básicos de: cooperativismo, educación financiera, características del Acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- B) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- C) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- D) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- E) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- F) Actualizar sus aportes sociales individuales a la suma no inferior al equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguiente a la fecha en que se produzca el aumento de dicho salario.
- G) Hacer las contribuciones económicas y cumplir todas las condiciones establecidas en los reglamentos para beneficiarse de los servicios de educación, capacitación y solidaridad que brinde la Cooperativa.
- H) Suministrar y actualizar en los registros de la cooperativa sus datos personales, tales como correo electrónico, domicilio y números telefónicos.

**ARTÍCULO 10º - PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO:** Un asociado perderá su condición de tal por registrar saldo cero en aportes sociales individuales, por muerte, retiro voluntario y exclusión.

**ARTÍCULO 11º - RETIRO VOLUNTARIO:** La Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la institución.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 12º - CAUSALES EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por cualquiera de las siguientes faltas:

- A) Servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- B) Incurrir en falsedad en los informes y documentos que suministre a la Cooperativa.
- C) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, habiendo sido conminado por ésta al respecto.

- D) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- E) Negarse a cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- F) Negarse a actualizar sus datos personales, laborales, familiares y comerciales, habiendo sido conminado por la Cooperativa al respecto.
- G) Violación reiteradas de las disposiciones consagradas en estos estatutos y en sus reglamentos.
- H) Llevar a cabo conductas que atenten contra el prestigio y la reputación de la Cooperativa o de cualquiera de sus empleados, directivo, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, de manera tal que la reputación o imagen de la entidad se vea afectada por ello.
- I) Usar para interés propio o de un tercero, información de propiedad de la Cooperativa y que se haya obtenido por cualquier medio.
- J) Por violación a la confidencialidad propia del acuerdo suscrito por el asociado.
- K) Encontrarse reportado en las listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- L) No acatar las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 13º - CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** El Consejo de Administración podrá suspender a un asociado para el ejercicio de sus derechos por un término máximo de ciento veinte (120) días, si ese asociado incumple los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 14º - PROCEDIMIENTO:** La exclusión o sanción de un asociado se efectuará a través del siguiente procedimiento:

#### 1. AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Mediante este auto se da inicio al procedimiento sancionatorio, en dicha actuación se formulará pliego de cargos y se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Esta actuación deberá ser notificada personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

#### 2. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se ejecutarán a través del medio más expedito, para tal efecto, en caso de

conocerse el correo electrónico de las personas objeto de investigación, se notificará preferiblemente a través de este medio, o en su defecto a través de la última dirección suministrada por el asociado.

### 3. DESCARGOS

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la formulación del pliego de cargos, los investigados podrán presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer en la dirección electrónica indicada en el auto de formulación de cargos. Serán rechazadas de manera motivada, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

### 4. PERIODO PROBATORIO

Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a quince (15) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de veinte (20) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

### 5. CONTENIDO DE LA DECISIÓN

El órgano competente proferirá y notificará su decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

La actuación que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- a. La individualización de la persona natural a sancionar o exonerar.
- b. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción o se resuelve la exoneración.
- c. En caso de sanción, las normas infringidas con los hechos probados.
- d. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

### 6. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN

Los criterios para graduar la sanción serán los siguientes:

- a) Haber sido sancionado por la cooperativa dentro de los dos últimos años.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) La diligencia y eficiencia demostrada en el ejercicio de sus deberes como asociado y/o en su

trayectoria como asociado.

- d) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- e) La confesión de la falta antes de la notificación del pliego de cargos.
- f) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- g) El grave daño social de la conducta.
- h) El conocimiento de la ilicitud.
- i) Pertener al nivel directivo o ejecutivo de la Cooperativa.
- j) Los motivos determinantes del comportamiento.

## 7. RECURSOS

Frente al acto mediante la cual se imponga sanción o se excluya a un asociado, sólo procederá recurso de reposición el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, este deberá ser presentado a la dirección electrónica que se indique en la formulación de cargos. El Consejo de Administración contará con un término de quince (15) días siguientes a la fecha de interposición del recurso para resolver el mismo.

Contra la decisión de exoneración, no procede recurso.

## 8. FIRMEZA DE LA ACTUACIÓN

La actuación quedará en firme pasados siete (7) días calendario luego de resuelto el recurso en caso de haberse presentado o de impuesta la sanción o la exclusión.

**ARTÍCULO 15º - PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio social de la Cooperativa está constituido por:

- A) Los aportes sociales individuales y los aportes sociales amortizados.
- B) Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- C) El superávit por valorizaciones.
- D) Los fondos y reservas de carácter permanente.

**ARTÍCULO 16º - RESERVAS Y FONDOS:** Las reservas y fondos patrimoniales de carácter permanente sólo podrán destinarse para los fines establecidos determinados por la Ley; sus saldos no podrán trasladarse a cuentas de carácter pasivo, pero sí a cuentas del patrimonio de

carácter permanente.

**ARTÍCULO 17º - FONDO DE AMORTIZACION:** La Cooperativa contará con un fondo de amortización de aportes sociales y con cargo al mismo se amortizará totalmente los aportes sociales hechos por los asociados; los recursos de este fondo se originarán de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 18º** - Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero.

**ARTÍCULO 19º** - El valor de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles de la Cooperativa estará conformado por el equivalente al noventa y siete por ciento (97%) del total de los Aportes Sociales individuales al corte del año inmediatamente anterior, más la totalidad de los Aportes Sociales amortizados o readquiridos por la Cooperativa a sus Asociados. En ningún evento el valor total de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles de la Cooperativa será inferior a Ciento ocho mil millones de pesos (\$108.000.000.000).

**ARTÍCULO 20º** - Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa

**ARTÍCULO 21º** - Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando aquellos se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de cesión.

**ARTÍCULO 22º** - Los Aportes sociales no devengarán ningún interés. No obstante, podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes hasta el porcentaje máximo legalmente permitido y de acuerdo a la reglamentación que para el efecto establezca la Cooperativa.

**ARTÍCULO 23º** - Los Aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**ARTÍCULO 24º** - Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa forman parte de su patrimonio social y no serán propiedad de sus asociados.

**ARTÍCULO 25º** - La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos para luego someterlos a consideración de los organismos competentes.

**ARTÍCULO 26º - DEVOLUCIÓN DE APORTES:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociado o los beneficiarios del asociado fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y los demás ahorros e intereses. Antes de efectuar el



reembolso, se deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 27º - TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN:** Al perder un asociado la condición de tal, la Cooperativa dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

**ARTÍCULO 28º - APOORTE MÍNIMO IRREDUCTIBLE:** La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites previstos por la ley en relación a los aportes sociales mínimos irreductibles y al margen de solvencia.

**ARTÍCULO 29º - EXCEDENTES:** Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 30º-** Los recursos del Fondo de Solidaridad estarán destinados a la ayuda económica de los asociados, al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y para ayuda a la comunidad en situaciones de calamidad pública. Los cargos y auxilios del fondo serán aprobados por lo(s) funcionario(s) que, acorde al reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Administración, sean designados para el efecto.

Además de lo anterior, podrá financiar las erogaciones tributarias permitidas por la ley.

**ARTÍCULO 31º** - Una de las condiciones que deberán cumplir los asociados para beneficiarse de la solidaridad será registrar, con una antelación no inferior a seis (6) meses al evento que origina la solidaridad, un saldo en Aportes Sociales Individuales no inferior a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 32º** - No obstante lo previsto en el artículo 29, el excedente del ejercicio se aplicará

en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

**Parágrafo:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 33º** - La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración otras reservas y fondos con fines determinados, con cargo al respectivo ejercicio.

Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 34º** - La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el gerente general dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 35º** - La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y por las existentes en la fecha de su desvinculación.

**ARTÍCULO 36º** - La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 37º** - Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

**ARTÍCULO 38º** - Los miembros del Consejo de Administración, el gerente general, revisor fiscal y demás funcionarios son responsables por la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 39º** - La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, gerente general, revisor fiscal, funcionarios, ex directivos y exempleados por sus actos de acción y omisión que causen perjuicio al patrimonio o prestigio de la Cooperativa, de conformidad con los términos de ley.

## CAPÍTULO VI

## ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 40º - DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y el Gerente General, respectivamente.

**Parágrafo 1º:** Gobierno Corporativo

El gobierno de la Cooperativa deberá estar acorde con los principios cooperativos, con las normas legales vigentes y con los presentes estatutos para garantizar una sana práctica administrativa y financiera.

Estos estatutos incorporan políticas y normas en materia de ética y conducta, en relación a conflictos de interés y, en general, los parámetros relacionados con el concepto de buen gobierno corporativo.

La cooperativa, sus directivos, administradores, empleados, órganos de control y vigilancia y contratistas deberán cumplir las recomendaciones de Código País, que voluntariamente se hayan adoptado.

Es consciente la Cooperativa, que para efectos de evitar la configuración de conflictos de interés, se requiere adoptar mecanismos explícitos que evidencien una cultura basada en la transparencia, en la responsabilidad social, en la comunicación veraz y en el respeto a los derechos de todas las personas y públicos que guardan relación con el objeto social y financiero de la institución.

El Consejo de Administración, con base en los contenidos de este estatuto y siguiendo los lineamientos del Código País y las normas que expidan los organismos de control y vigilancia, expedirá el Código de Gobierno Corporativo y Código Ética y Conducta.

**Parágrafo 2º:** La Cooperativa, sus asociados, sus administradores y sus empleados, están obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la entidad contenidas en Código País presentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 41º - ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Delegados es el organismo máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**ARTÍCULO 42º - CONSTITUCIÓN:** La Asamblea General de Delegados estará constituida por Delegados de los asociados hábiles en un mínimo de cincuenta (50) y un máximo de cien (100), elegidos para períodos de cuatro (4) años; el Consejo de Administración expedirá reglamentación especial que deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados y contemplar la elección de suplentes numéricos en un cincuenta por ciento (50%)

con respecto al total de Delegados que se determine como necesarios para constituir la Asamblea. Los asociados elegidos como Delegados actuarán hasta nueva elección.

#### **ARTÍCULO 43° - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DELEGADO:**

A) Para ser elegido como delegado ante la Asamblea General, un asociado deberá tener una antigüedad, no inferior a seis (6) meses de antelación, contados desde la fecha de la convocatoria a las elecciones y contar con aportes sociales no inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, por el mismo periodo.

B) No podrá postularse, ni podrá ser elegido como delegado ante la Asamblea General de la cooperativa quien tenga la condición de Gerente General, representantes legales, miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de empleado de la Cooperativa.

C) Tampoco podrán inscribirse a la convocatoria de elección de delegados, ni ser elegidos como delegados ante la asamblea general de la cooperativa, quien haya sido empleado, administrador, contratista, asesor, consultor, auditor interno, revisor fiscal, proveedor o representante legal de cualquier firma que tenga o haya tenido contratos con la cooperativa, en un periodo de cinco años (5) años contados a partir de la finalización del vínculo con la Cooperativa, ni quienes hayan sido sancionados por la Cooperativa en el mismo periodo.

#### **Parágrafo 1:** Pérdida de la condición de delegado:

Un delegado ante la Asamblea General perderá esta condición desde el momento en que sea electo como miembro del Consejo de Administración y sea posesionado por la Superintendencia Financiera de Colombia; en caso de que no sea posesionado continuará con su calidad de delegado. La condición de miembro del Consejo Administración se entenderá perdida cuando su reemplazo hubiese sido posesionado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Con relación a la elección de miembros de Junta de Vigilancia, los delegados que se postulan a dicha elección sólo perderán su condición de delegados en caso de ser elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia.

#### **Parágrafo 2:** Responsabilidades de los delegados:

Los delegados elegidos tendrán las siguientes responsabilidades:

A) Recibir la educación cooperativa y la capacitación empresarial que les permita un adecuado cumplimiento de sus funciones.

B) Asistir a las reuniones de carácter informativo convocadas por la Cooperativa.

C) Asistir a las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.

D) Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre la imposibilidad de asistir a las

reuniones de Asamblea General con el fin de que este organismo convoque a los suplentes correspondientes.

E) Promover la participación de los asociados en las actividades programadas por la Cooperativa y de manera particular en el proceso de elección de delegados.

F) Presentar al Consejo de Administración a través de la gerencia, iniciativas y recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios.

G) Cumplir las comisiones asignadas por el Consejo de Administración

H) Promover la Cooperativa y difundir las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad en general.

**ARTÍCULO 44º - REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro del término establecido por la ley para el cumplimiento de sus funciones regulares, las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos objeto de convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 45º - CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados será realizada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo de los delegados hábiles al momento de la petición, podrán elevar la solicitud al Consejo de Administración para que la convoque.

Tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, en reemplazo de los delegados que, a la fecha de la convocatoria, hubiesen perdido tal condición o su calidad de asociados, se convocará, en su orden, a los delegados suplentes. El reemplazo de quienes hubiesen perdido la calidad de delegados será transitorio hasta la nueva elección de delegados.

**ARTÍCULO 46º - HABILIDAD PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEAS:** Son hábiles para participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los delegados convocados que:

A) A la fecha de la asamblea no hubiesen perdido la calidad de asociados.

B) Dos (2) días hábiles antes de la realización de la asamblea no tengan suspendidos sus derechos como asociados y que, específicamente, también con la misma antelación, no presenten ninguna cuota vencida en sus deudas con la Cooperativa y registren un saldo en sus

aportes sociales individuales no inferior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

C) Siendo delegados en ejercicio, hubiesen cumplido con su deber de asistir a la asamblea anterior, ordinaria o extraordinaria, o hayan justificado satisfactoriamente ante ella su no asistencia, de lo cual se dejará constancia en el acta de tal asamblea.

**ARTÍCULO 47º - FORMA DE CONVOCAR:** La convocatoria a la asamblea general se hará mediante comunicación a cada uno de los delegados, a la dirección física o electrónica que aparezca registrada en la Cooperativa.

Con una antelación no inferior a quince días hábiles, el Consejo de Administración, mediante aviso en la página Web de la Cooperativa y/o en prensa escrita local, anunciará su decisión de convocar a elección de delegados y la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO 48º - PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO CONVOCAR:** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término establecido por la ley, se procederá así:

1. La junta de vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la junta de vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a los organismos de vigilancia y control que corresponda. La administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

2. Si la junta de vigilancia no actúa como lo indica el numeral anterior, los delegados en ejercicio en número no inferior al cincuenta por ciento (50%), dirigirán comunicación al Consejo de Administración, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente se les anunciará a los delegados y el Consejo de Administración producirá la convocatoria. Si la decisión es negativa o no se produce, los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a los organismos de vigilancia y control que corresponda. La administración de la Cooperativa se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

**ARTÍCULO 49º - CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** La Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones imprevisibles y de tal urgencia que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. Para ello, los interesados elevarán solicitud con destino al Consejo de Administración,

precisando en acápite independientes las razones en que se soporta la solicitud. El Consejo de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para tomar decisión de fondo en la cual se deberá pronunciar respecto de cada uno de los acápite y se dejará constancia de los salvamentos de voto en caso de presentarse. Si la decisión es resuelta favorablemente, en la misma se deberá indicar fecha, hora, lugar o medio a través del cual se desarrollará la respectiva asamblea.

La decisión que resuelve la solicitud será susceptible de recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, y se deberá resolver en un término de quince (15) días hábiles.

El Consejo de Administración y la Gerencia se obligarán a facilitar los medios y a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado.

**ARTÍCULO 50º - QUORUM:** La asistencia del 50% de los delegados en ejercicio constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 51º - MAYORIAS:** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**Parágrafo 1º:** Para la reforma de estatutos, la fijación de los aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

**Parágrafo 2º:** Para la elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá conforme a los Artículos 56 y 73, respectivamente, de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 52º - SISTEMA NOMINACION PERSONAL:** Las elecciones que se realicen en la Asamblea General de Delegados se harán por el sistema de nominación personal lo que indica que los cargos serán asignados de forma descendente, empezando por quien saque mayor número de votos hasta agotar los cargos; de igual forma se elegirán los consejeros independientes. No obstante lo anterior, cada delegado podrá votar por la totalidad de cargos o vacantes propuestas para la correspondiente elección; en todo caso, el proceso electoral se ajustará a la reglamentación que para tal efecto dicte la Asamblea General.

Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 53º - PRESIDENTE DE ASAMBLEA:** La Asamblea General de Delegados será presidida por el presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, en su orden, por el

vicepresidente, o un consejero que la asamblea designe, actuará como secretario, el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa o en su defecto al consejero que designe la asamblea.

**ARTÍCULO 54º - ACTA DE ASAMBLEA:** De lo actuado en la asamblea, se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea. Dentro del término legal se enviará copia del acta a los organismos de vigilancia y control respectivo.

**Parágrafo:** Cuando la asamblea se realice con carácter mixto; es necesario verificar el quórum por lo menos en tres momentos diferentes de la reunión, de lo cual se dejará constancia en el acta.

**ARTÍCULO 55º - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

- A) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- B) Reformar los estatutos.
- C) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- D) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- E) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- F) Fijar los aportes extraordinarios.
- G) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- H) Elegir el Revisoría Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- I) Elegir el Defensor del Consumidor Financiero y su suplente y fijar su remuneración.
- J) Decidir sobre la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos ante solicitud del Consejo de Administración cuando, a juicio de este organismo, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social de la entidad.
- K) Analizar y decidir sobre propuestas de segregación o escisión impropia de la Cooperativa, cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de asamblea.
- L) La aprobación de la política general de remuneración del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
- M) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

**ARTÍCULO 56º - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración es el órgano



permanente de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales; siete (7) serán asociados de la Cooperativa y dos serán independientes. Adicionalmente se contará con dos (2) suplentes, de los cuales uno será independiente.

Los independientes elegidos como miembros principales serán los primeros dos en número de votos y tienen el carácter de primero y segundo, según el número de votos y de mayor a menor. El tercero en número de votos será suplente de los independientes.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de cuatro (4) años.

Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, podrán ser total o parcialmente reelegidos o removidos antes del vencimiento de su período, por la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 57º - REUNIONES:** El consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

En la primera sesión anual, luego de la asamblea general, el Consejo de Administración se ocupará, primordialmente, de:

- A) Elegir dentro de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- B) Establecer su calendario de reuniones ordinarias con la indicación del lugar y hora de las mismas.

La convocatoria a las sesiones del Consejo de Administración procederá con la antelación prevista en la Ley.

**ARTÍCULO 58º - COMPENSACIONES:** Los Miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a las siguientes y únicas compensaciones:

- A) Los consejeros principales recibirán, a título de honorarios, un valor equivalente a cuatro punto veinticinco (4.25) salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, por cada sesión.
- B) Los consejeros suplentes cuando actúen como invitados recibirán a título de honorarios un valor equivalente al 50% de los honorarios que reciben los principales; y cuando actúen en reemplazo de un principal recibirán los honorarios del 100%.
- C) Recibir, a título de honorarios, un valor adicional equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior por cada sesión a la cual asistan, del respectivo Comité del que hagan parte.
- D) En caso de generarse viáticos por algún evento relacionado con las funciones del cargo; se

pagarán todos los gastos de transportes y viáticos, de conformidad con el manual de viáticos de la Cooperativa.

E) Asistir a los eventos académicos o gremiales aprobados por el Consejo de Administración.

F) Recibir capacitación anual por un mínimo de doce horas doce (12) horas académicas, preparadas directamente por la Cooperativa o por entes de la región.

Parágrafo: Las compensaciones se causarán y pagarán proporcionalmente de acuerdo a la asistencia a las sesiones a las que sean convocados.

**ARTÍCULO 59º - DEBERES:** Son deberes de los miembros del Consejo de Administración:

A) Obrar diligente, cuidadosa y lealmente en todos sus actos y decisiones como directivos de la Cooperativa.

B) Adoptar un espíritu colaborativo y no competencia en sus relaciones con los demás miembros del Consejo de Administración.

C) Guardar el debido secreto como directivo y como ex directivo con relación a la información de todo tipo a la cual tuvo acceso como miembro del Consejo de Administración.

D) No hacer uso indebido de los activos sociales ni de la información privilegiada a la que pueda acceder como miembro del Consejo de Administración.

E) Asistir a la asamblea general de Asociados, como miembro del Consejo de Administración, rendir los informes legalmente exigidos y atender las inquietudes y requerimientos de los delegados.

F) Informar al Consejo de Administración aquellos casos de directivos, asociados y empleados que puedan afectar negativamente el funcionamiento del Consejo de Administración o la marcha o la reputación de la Cooperativa y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.

G) Mantener la confidencialidad absoluta sobre la documentación e información que conozca o reciba con ocasión al desarrollo de sus funciones y suscribir el acuerdo o documento que la Cooperativa establezca para ello.

**ARTÍCULO 60º. DERECHOS:** Son derechos de los miembros del Consejo de Administración:

A) Acceder a la información sobre la Cooperativa legalmente permitida para cumplir sus funciones.

B) Servirse del apoyo de los expertos contratados por la Cooperativa en las temáticas propias de su gestión financiera.

C) Recibir honorarios por su participación en cada sesión ordinaria del Consejo de Administración.

D) Recibir inducción y entrenamiento periódico de parte de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 61º - PERDIDA CALIDAD DE CONSEJERO:** La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

A) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.

B) Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

C) Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

D) Violación del acuerdo de confidencialidad de la información.

E) Por haber sido objeto de sanción o exclusión a través de proceso disciplinario.

F) Poseer antecedentes penales, disciplinarios o policivos.

G) Encontrarse reportado en las listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Parágrafo:** Perdida la calidad de miembro principal del Consejo de Administración, se notificará por escrito al suplente que corresponda para que asuma la vacante presentada.

**ARTÍCULO 62º - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración y para mantenerse en el cargo, un asociado requiere cumplir con las siguientes condiciones:

A) De capacidad, aptitudes, conocimientos y destreza.

1. Acreditar que, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la asamblea, participó durante cuarenta horas, como mínimo, en el Seminario de Formación Directivos JFK que anualmente ofrece la entidad a los asociados aspirantes a tales dignidades.

2. Acreditar título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la cooperativa financiera, experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión y dos años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas; sí el postulado no cuenta con título profesional, debe acreditar como mínimo diez años de experiencia específica en las materias referidas.

Quienes cumplan cualquiera de las condiciones señaladas en el numeral 2 estarán eximidos de la participación previa en el Seminario aludido en el numeral 1; pero deberán comprometerse a participar del mismo dentro del semestre de su elección, con intensidad horaria no menor de

veinte horas.

B) De integridad y ética:

1. No registrar antecedentes penales o disciplinarios, sanciones por violación a las reglas internas de ética; y no haber sido excluido o separado de cargos de administración o vigilancia de una cooperativa en periodos anteriores.
2. No haber sido desvinculado como empleado de la Cooperativa, con justa causa atribuible al trabajador.
3. No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno, ni haber estado inmerso en situaciones comprobadas como conflicto de interés.

C) De incompatibilidad:

1. No tener vínculo laboral con la Cooperativa, ni haberlo tenido dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la asamblea.
2. No estar ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con empleados de la cooperativa, con el revisor fiscal o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
3. No tener contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa, ni haberlos tenido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la asamblea.
4. No tener la calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de cualquier comité, o de Revisor Fiscal o Representante Legal o empleado o asesor o consultor de otra cooperativa financiera o de cualquier cooperativa de ahorro y crédito.
5. No tener la calidad de proveedor de la Cooperativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la asamblea.

D) Otros requisitos:

1. Acreditar la Educación Cooperativa en los casos en que se exija.
2. No haber sido objeto de acción judicial por parte de la Cooperativa y que haya sido vencido en el proceso o que el proceso se encuentre en curso.
3. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la asamblea y deberá contar con aportes sociales por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Presentar buenos hábitos de pago, actuar de acuerdo con los preceptos de la moralidad, para efectos de demostrar una reputación intachable en el comportamiento crediticio, en virtud de

la naturaleza del cargo a ocupar.

5. Presentar solicitud de inscripción como candidato ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o ante la instancia que determine el Consejo de Administración, dentro de las condiciones de tiempo, modo y lugar, entre otras, que también establezca este órgano de dirección.

6. No estar vinculado con delitos fuentes de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, ni registrar antecedentes en las listas de control relacionadas con estos delitos.

7. No haber sido sancionado por la Contraloría General de la República.

**Parágrafo:** No obstante haber sido nominado y elegido por la asamblea general, un miembro del Consejo de Administración, principal o suplente, podrá actuar como tal una vez acredite su posesión ante la Superintendencia Financiera. Si el suplente es posesionado primero, ocupará el cargo del principal hasta que éste sea aprobado por el ente de control. En caso de que la Superintendencia Financiera negare u objetare formalmente la posesión de un principal, el suplente personal posesionado ocupará la principalía en forma definitiva; el cargo o los cargos vacantes serán cubiertos en las elecciones de la siguiente asamblea.

**ARTÍCULO 63º - QUORUM:** El quórum mínimo para las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración será de cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 64º- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia en acta suscrita por el presidente, por el secretario y por el Gerente General, una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos. Las actas deberán dar cuenta del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes con especificación de principales y suplentes, de los asuntos tratados, de las deliberaciones y consideraciones efectuadas, de las decisiones adoptadas y de los documentos que sirvieron de soporte en cada sesión.

**ARTÍCULO 65º - ATRIBUCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

A) Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la asamblea general y, específicamente las políticas de administración de riesgos y de límites máximos de exposición. Así mismo conocer y supervisar periódicamente la exposición de la Cooperativa a dichos límites y plantear correctivos y de seguimiento.

B) Aprobar las reglamentaciones que estatutaria y legalmente le correspondan.

C) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.

D) Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración.

La elección del gerente general se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva adelantada por el Consejo de Administración, previo análisis de por lo menos tres candidatos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 71° de estos estatutos, a su identidad con la visión, misión, principios y valores de la Cooperativa, con sus calidades humanas e integridad personal y con sus habilidades gerenciales y su conocimiento técnico.

E) Nombrar y remover a los representantes legales suplentes de tal cargo, así como fijar las remuneraciones de todos ellos.

E) Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

F) Establecer la estructura organizacional de la Cooperativa, la planta de personal y el porcentaje promedio de incremento anual para todos los empleados.

G) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones, el plan de actividades, plan estratégico, plan de negocios y objetivos de gestión, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios y, mediante la aprobación de la estructura orgánica, definir las áreas y cargos responsables de la ejecución de los planes y del cumplimiento de las metas.

H) Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

I) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes al Gerente General para celebrar operaciones en concordancia con el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y decidir sobre autorizaciones especiales que excedan de dicha cuantía.

J) Establecer las políticas de gestión del talento humano y de seguridad social para directivos y empleados.

K) Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.

L) Establecer las políticas y fijar las directrices relacionadas con fianzas de manejo y traslado del riesgo para la protección de los activos y las operaciones de la cooperativa.

LL) Decidir sobre la compra o la venta de inmuebles y sobre gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

M) Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento, una vez agotado

el mecanismo de acuerdo directo.

N) Resolver sobre suspensión y exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.

O) Designar a los miembros de los comités de apoyo del Consejo de Administración.

P) Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.

Q) Crear y reglamentar las Agencias y otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los productos, programas y servicios; definir su estructura operativa y de gobierno y autorizar su cierre cuando se considere necesario.

R) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.

S) Elaborar y aprobar el informe de gestión, en los términos exigidos por las normas legales vigentes, y someterlo a la aprobación o improbación de la asamblea general conjuntamente con los Estados Financieros de Propósito General y sus notas correspondientes y con el Proyecto de Aplicación de Excedentes.

El informe de gestión contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica, financiera, administrativa y de niveles de riesgo de la entidad; los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio; la evolución previsible de la empresa; el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa; las labores cumplidas por el Comité de Auditoría; las operaciones celebradas con los asociados y los administradores, destacando el cumplimiento de los principios y recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo adoptados por la entidad.

Al informe de gestión deberán adjuntarse las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron.

Igualmente el Consejo de Administración y la Gerencia informarán a la asamblea general sobre su actuación en materia de conocimientos y gestión de riesgos y los temas pertinentes a éste como política y división de funciones, reporte al Consejo de Administración, infraestructura tecnológica, metodología para medición de riesgos, estructura organizacional, recurso humano, verificación de operaciones y auditoría.

El informe de Gobierno corporativo deberá contar con la previa revisión y concepto favorable del Comité de Auditoría.

T) Responder por la existencia de un sólido y adecuado sistema de control interno de la Cooperativa e implementar los mecanismos de control sobre actividades delictivas y el SARLAFT.

U) Reglamentar el comité de amigables componedores, conformación, procedimientos,

términos, formalidades, etc. como uno de los mecanismos para solucionar diferencias entre el asociado y la Cooperativa.

V) Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités exigidos por las normas legales y estatutarias, además de los que considere necesarios para garantizar la buena marcha de la entidad y designar sus miembros. Los comités rendirán periódicamente informes al Consejo de Administración de la actividad desarrollada en ejercicio de las delegaciones atribuidas. Cada órgano delegado, además, proporcionará al Consejo adecuada información sobre operaciones atípicas, inusuales o con partes vinculadas, cuyo examen y aprobación no sea reservada al Consejo de Administración.

W) Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta, manuales de conducta de la Cooperativa, evaluarlos y modificarlos cada vez que sea necesario, y velar por su cumplimiento mediante la aprobación de mecanismos formales.

X) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna, la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo, el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Cooperativa y el desempeño periódico de la Cooperativa y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.

Y) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

**ARTÍCULO 66º - PRESIDENCIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal, el presidente será reemplazado, en su orden, por el vicepresidente.

**ARTÍCULO 67º - FUNCIONES PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

A) Velar para que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente las directrices de los estatutos, normas reglamentarias y el plan estratégico de la Cooperativa

B) Impulsar la acción de gobierno de la Cooperativa, actuando como enlace entre los asociados y el Consejo de Administración

C) Coordinar y planificar el funcionamiento del Consejo de Administración y los comités de apoyo mediante un plan de trabajo anual basado en las funciones asignadas a este organismo.

D) Asegurar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario del Consejo de Administración o de la Gerencia.



- F) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros del Consejo de Administración por medio de la Gerencia
- G) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- H) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- I) Monitorear la participación activa de los miembros del Consejo de Administración y de estos en los comités de apoyo.
- J) Liderar el proceso de evaluación anual del Consejo de Administración y sus Comités de apoyo.
- K) Supervisar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 68º** - El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal de éste.

**ARTÍCULO 69º - DEBERES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Son deberes del secretario del Consejo de Administración:

- A) Firmar, junto con el presidente, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración.
- B) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y el libro de registro de asociados.
- C) Ser el secretario de la Asamblea General.
- D) Convocar mediante la Gerencia a las reuniones del Consejo, de acuerdo con el plan anual.
- E) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de los acuerdos de los órganos sociales y velar por la Conservación de la documentación social.
- F) Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Consejo de Administración y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

**ARTÍCULO 70º - GERENTE GENERAL:** El gerente general es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración. Su período es indefinido y será libremente nombrado y removido por parte del Consejo de Administración.

**GERENTE SUPLENTE Y REPRESENTES LEGALES SUPLENTE:** En las ausencias temporales del gerente general, y cuando se indique por escrito, asumirá sus funciones el gerente suplente, quien será nombrado por el Consejo de Administración dentro de los empleados de la

Cooperativa.

También podrá el Consejo de Administración otorgar a otros empleados de nivel ejecutivo funciones limitadas o amplias de representación legal, de acuerdo con las exigencias administrativas o legales que se presenten. Para el nombramiento de gerente suplente y el otorgamiento de funciones de representación legal, se considerará la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo. El gerente suplente y los representantes legales deberán ser registrados como tales ante los organismos estatales de control y estará sujeto a los mismos requisitos e incompatibilidades señalados para el cargo de gerente general.

**ARTÍCULO 71º - REQUISITOS:** Para ser nombrado gerente general de la Cooperativa se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- A) Acreditar título profesional y post grado en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la cooperativa financiera y una experiencia en el campo administrativo y financiero no inferior a cinco (5) años.
- B) Comprometerse a recibir capacitación cooperativa por un término no inferior a cincuenta (50) horas hábiles.
- C) Certificar condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- D) No haber tenido la calidad de miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia durante los cinco (5) años anteriores a la elección en el cargo.

**ARTÍCULO 72º - FUNCIONES:** El gerente general de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones específicas:

- A) Planear, organizar y controlar la administración de la Cooperativa.
- B) Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa; autorizar la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y de inversiones, en general, y autorizar el registro de firmas ante las entidades financieras correspondientes para el manejo de tales tipos de cuentas.
- C) Contratar o remover el personal administrativo de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración; y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.
- D) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura administrativa y operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.

- E) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.
- F) Gestionar y realizar operaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica.
- G) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- H) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a quien considere necesario.
- I) Proponer, desarrollar y formular las políticas y estrategias en todos los niveles.
- J) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes generales y especiales.
- K) Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
- L) Presentar informe de situación y de labores mensualmente al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control.
- M) Cumplir y velar porque en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno. Firmar los estados financieros y los informes que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- N) Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado.
- O) Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
- P) Velar por que los(as) Asociados(as) y Ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés.
- Q) Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos o áreas de control: Auditoría, Riesgos, Comité de Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero.
- R) Decidir sobre la admisión y retiro voluntario de asociados y sobre la devolución y cesión de aportes sociales de éstos.

**ARTÍCULO 73º - JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años y podrán ser total o parcialmente reelegidos.

Los principales serán los primeros tres en número de votos, que tienen el carácter de primero, segundo y tercero, según el número de votos y de mayor a menor, cada uno con su respectivo suplente personal. El cuarto en número de votos será suplente personal del primero, el quinto del segundo y el sexto del tercero.

**ARTÍCULO 74º - SESIONES:** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Compensaciones para los Miembros Principales de la Junta de Vigilancia:

Los Miembros de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a las siguientes y únicas compensaciones:

A) Los miembros principales de la Junta de Vigilancia recibirán, a título de honorarios, un valor equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior por cada sesión.

B) Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia que actúen como invitados, recibirán a título de honorarios, un valor equivalente al 50% de los honorarios que reciben los principales por cada sesión de la Junta de Vigilancia; y cuando actúen en reemplazo de un principal recibirán los honorarios del 100%.

C) En caso de generarse viáticos por algún evento relacionado con las funciones del cargo; se pagarán todos los gastos de transportes y viáticos, de conformidad con el manual de viáticos de la Cooperativa.

D) Asistir a un evento académico o gremial con gastos cubiertos por la Cooperativa. Dicha asistencia será aprobada por el Consejo de Administración siempre y cuando esté en el presupuesto

E) Recibir capacitación por un mínimo de doce (12) horas académicas, preparadas directamente por la Cooperativa o por entes de la región.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia no tendrán compensaciones adicionales de ningún tipo, con excepción de las antes enunciadas.

Parágrafo: Las compensaciones se causarán y pagarán proporcionalmente de acuerdo a la asistencia a las sesiones a las que sean convocados.

**ARTÍCULO 75º - QUORUM:** La concurrencia de dos miembros de la Junta de Vigilancia hará

quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el suplente de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 76º - REQUISITOS:** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere acreditar la educación, experiencia y demás requisitos que específicamente determinen las normas legales y cumplir con las condiciones contempladas en los literales B, C y D del artículo 62 de estos estatutos, referido a las condiciones para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 77º - FUNCIONES:** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

A) Elaborar su reglamento, su plan de trabajo y cronograma de reuniones anuales en la primera reunión del año.

B) Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

C) Informar a los órganos de administración y al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

D) Conocer de las reclamaciones que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

E) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.

F) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

G) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

H) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

I) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

**ARTÍCULO 78º - REVISORIA FISCAL:** La Cooperativa tendrá un revisor fiscal, quien para ser elegido deberá llenar los siguientes requisitos:

A) Ser una persona jurídica que cumpla todos los requisitos legales para desempeñar las funciones propias del cargo.

- B) Que los accionistas, representantes legales o funcionarios de la Revisoría Fiscal no tengan vinculación laboral con la Cooperativa ni con ninguna empresa subordinada a ésta.
- C) Que los accionistas, representantes legales o funcionarios de la Revisoría Fiscal no estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados de la Institución, con miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia ni con directivos de la Cooperativa.
- D) Que los accionistas, representantes legales o funcionarios de la Revisoría Fiscal no sean asociados o ahorradores de la Cooperativa.
- E) Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señalen las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 79º- ELECCION DE REVISORIA FISCAL:** La elección de la Revisoría Fiscal se llevará a cabo con los candidatos a los que previamente se haya realizado una evaluación objetiva por parte del Comité de Auditoría de la Cooperativa y con total transparencia, evitando conflictos de interés, previo análisis de por lo menos dos propuestas en aspectos como servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector financiero, de acuerdo a lo considerado en la convocatoria. Los funcionarios de la revisoría fiscal serán rotados, mínimo, cada cinco años y solamente podrán retomar las funciones de revisoría después de dos años. La Revisoría Fiscal, será elegida para un periodo de un (1) año.

En el acta de la Asamblea en la cual consta la elección del Revisor Fiscal se incluirá la información relacionada con las apropiaciones previstas y autorizadas para el suministro de recursos humanos, técnicos y logísticos destinados al adecuado desempeño de las funciones asignadas a dicho órgano.

**ARTÍCULO 80º - FUNCIONES:** Son funciones del revisor fiscal:

- A) Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
- B) Dar oportuna cuenta por escrito al gerente general, al Consejo de Administración, a la asamblea o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- D) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea, de los órganos de dirección y que estas conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- E) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- F) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- G) Dictaminar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- H) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- I) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 81º - DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** Por disposición legal la Cooperativa establecerá la figura de la Defensoría del Consumidor Financiero, con las funciones que le asigna la ley.

**ARTÍCULO 82º - ELECCION DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** La elección del Defensor del Consumidor Financiero se llevará a cabo con los candidatos a los que previamente se haya realizado una evaluación objetiva por parte del Comité de Auditoría de la Cooperativa y con total transparencia, evitando conflictos de interés, previo análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos como servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector financiero y otros que considere dicho comité. El Defensor del Consumidor Financiero y su respectivo suplente, serán elegidos por periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

En el acta de la Asamblea en la cual consta la elección del Defensor del Consumidor Financiero se incluirá la información relacionada con las apropiaciones previstas y autorizadas para el suministro de recursos humanos, técnicos y logísticos destinados al adecuado desempeño de las funciones asignadas a dicho órgano.

**ARTÍCULO 83º - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** Para ser elegido Defensor del Consumidor Financiero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Estar inscritos en el registro de defensores del consumidor financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia
- B) Acreditar conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor, así como en derecho comercial, financiero, de seguros, preferiblemente relacionados con el sector cooperativo y ser conciliador en los términos de la Ley 640 de 2001.

C) Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o estudio especializado en el sector financiero, asegurador o de valores, contada a partir de la fecha de grado profesional.

D) Acreditar conducta idónea y solvencia moral.

Antes de ejercer su cargo deberá posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1°:** No podrá ser designado como defensor del consumidor financiero, quien sea o haya sido dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores consejero, empleado, asociado de la Cooperativa, contratista o proveedor o apoderado de la Cooperativa.

**Parágrafo 2°:** El Consejo de Administración podrá definir a través de reglamento calidades personales y profesionales adicionales a las establecidas por la Ley, que deba reunir quien aspire a actuar como Defensor del Consumidor Financiero.

## CAPÍTULO VII

### CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA - CONFLICTOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 84º** - La Cooperativa, consciente del papel que le asiste frente a la sociedad y al país, se compromete de manera permanente con una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad, equidad, responsabilidad social, transparencia, integridad, buena fe, participación y democracia, bajo un estricto respeto por la ley. Estos principios rectores se plasmarán en el Código de Ética y Conducta de la entidad, que contiene el cual contendrá las normas, régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que deben seguir que contiene las normas que deben seguir las personas vinculadas a la entidad, las políticas para prevenir situaciones generadoras de conflictos de interés, uso de información privilegiada y mecanismos para revelar las gestiones de la Cooperativa frente a las políticas y prácticas de gobierno corporativo.

Tanto el Código de Ética y Conducta como el de Buen Gobierno, deberán respetar las pautas generales definidas en este Estatuto.

### ARTÍCULO 85º - NORMAS ESPECÍFICAS PARA ASOCIADOS Y DELEGADOS

Los asociados y delegados acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta:

A) Ser veraz en los informes y documentos que suministren a la Cooperativa.

B) Cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

C) Actualizar los datos personales, laborales, familiares y comerciales, cuando la Cooperativa lo



requiera.

D) Ser diligente en el desempeño de las funciones que se le asigne dentro de la Cooperativa.

E) Poner en conocimiento oportuno de los directivos de la Cooperativa toda información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por clientes o funcionarios de la entidad, o situaciones en que la misma sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencia de legalidad.

F) Suministrar la información que sea requerida por la autoridad competente, dentro de las formalidades exigidas por la ley.

G) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o los bienes de la Cooperativa.

H) Informar oportunamente al personal responsable cuando se tenga conocimiento de cualquier transacción cuestionable o posiblemente ilegal que pueda afectar a la Cooperativa.

I) Practicar el deber de lealtad para con los clientes, competidores y el público en general y con la entidad misma.

J) Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesaria en temas de intermediación financiera, legal contable, administrativa, de contexto, de control y de operación de la Cooperativa, para el efectivo cumplimiento de sus funciones como directivo.

K) Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y uso de los servicios de la Cooperativa.

L) Mantener la confidencialidad absoluta sobre la documentación e información que conozca o reciba con ocasión al desarrollo de sus funciones.

M) Tener un tratamiento respetuoso con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente General, empleados, asociados, clientes y ahorradores, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 86º - CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA:** El Consejo de Administración expedirá y actualizará el Código de Ética y Conducta de la Cooperativa, el cual contendrá un compendio de valores, principios y normas éticas, cuyos destinatarios serán los directivos, administradores, empleados, entes de control y junta de vigilancia de JFK Cooperativa Financiera, para garantizar que rijan con rectitud y transparencia sus actuaciones en el desarrollo de sus actividades diarias en la entidad.

Este Código también regula todo lo concerniente a Prácticas prohibidas, que son situaciones que, por sus características, son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. Por tal razón, en algunos casos la Ley, y en otros la Cooperativa, consideran que evitar esas prácticas

contribuye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios, garantizando además la aplicación del principio de responsabilidad demostrada.

#### **ARTÍCULO 87º - CONFLICTOS DE INTERÉS**

Se entiende por conflicto de intereses toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales a los que se encuentra sujeta.

El conflicto de intereses es una institución de transparencia que se produce en todo acto o negociación entre la Cooperativa y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

Con el fin de prevenir conflictos de intereses originados en los asociados, empleados y administradores el Código de Ética y Conducta, establece principios, políticas, reglas sustanciales y de procedimiento que serán de obligatorio cumplimiento en las relaciones de todos los asociados, empleados y los administradores. Las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa deben guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia.

Tanto los principios como las políticas y las reglas atinentes a los conflictos de intereses estarán incorporadas en el Código de Ética y Conducta.

#### **ARTÍCULO 88º - MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de la Cooperativa, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en los presentes Estatutos, Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta, o cualesquiera otra norma que los sustituya, modifique o complemente, constituyan un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y, en todo caso, se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda.

#### **INCORPORACIÓN – FUSIÓN – LIQUIDACIÓN – ARBITRAMENTO**

**ARTÍCULO 89º - FUSION:** La Cooperativa podrá incorporar a otras cooperativas, incorporarse en otras cooperativas o fusionarse con otra u otras cooperativas, obrando siempre conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 90º - LIQUIDACION:** La Cooperativa se disolverá y liquidará, por las causas

establecidas por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 91º** - Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades cooperativas, se someterán a conciliación o arbitramento de conformidad con las normas vigentes al momento en que se suscite.

Antes de hacer uso del arbitramento, se procurará solucionar el conflicto o la controversia a través de una junta de amigables componedores, cuya conformación, procedimientos y demás normas serán establecidos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 92º** - Para todos los efectos a que haya lugar se entiende incorporado a este Estatuto el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 93º - TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN RESERVADA:** La Gerencia General velará y garantizará la adecuada gestión de la información reservada; para ello se propenderá por el estricto cumplimiento de los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de información concerniente a la Cooperativa, sus asociados, clientes, empleados y miembros de los órganos de dirección, especialmente, de la información sensible que pueda generar pánico e inestabilidad social y financiera.

**ARTÍCULO 94º - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Defensor del Consumidor Financiero, Comités, Representante Legal y sus suplentes, y demás Empleados, asesores, mandatarios y demás proveedores y quien haya tenido alguna de estas calidades dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de finalización del vínculo con la cooperativa, no podrán revelar las operaciones que realice la misma en cumplimiento de su objeto social, salvo bajo requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 95º - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS:** Todas las personas naturales o jurídicas que tengan vínculo contractual con esta Cooperativa, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información reservada, deberán suscribir un documento en el cual se obliguen a guardar absoluta reserva o confidencialidad.

**ARTÍCULO 96º REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO:** El Consejo de Administración reglamentará los Estatutos de conformidad con sus atribuciones estatutarias y legales. Los casos no previstos en el presente Estatuto o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores cooperativos, la Ley Cooperativa, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o normas generales que sean aplicables a

las Cooperativas.

**ARTÍCULO 97° EFECTOS JURÍDICOS:** Tanto los Estatutos como sus reformas o modificaciones producirán efectos jurídicos entre los Asociados desde la fecha en que sea aprobada por la Asamblea General de Delegados, sin embargo; frente a terceros solo producirá efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

**ARTÍCULO 98° PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** Tanto los Estatutos como sus reformas o modificaciones, además de enviarse a las respectivas autoridades, estarán a disposición de los Asociados, Ahorradores y del público en general, a través de la web [www.jfk.com.co](http://www.jfk.com.co)